Recordando además la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[2], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[3], el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Subrayando que el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados resulta aún más necesario debido al creciente número de tareas encomendadas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con excepción de los funcionarios contratados localmente y a los que se asigna una remuneración por hora,

Recordando también su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, a la que se anexó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médicos cada vez que sea necesario,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y responsabilidades para con la Organización,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad de todos los funcionarios de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones,

Consciente también de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, que permitan el acceso a ellos,

Teniendo presentes las consideraciones del Secretario General en cuanto a garantizar normas mínimas de justicia y un procesamiento conforme a la ley a los funcionarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General[4] en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan;

2. *Deplora profundamente* el número sin precedentes y en aumento de muertes de funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Deplora* el que siga habiendo casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

4. *Condena y deplora* el hecho de que algunos Estados Miembros hagan caso omiso del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* en su totalidad su resolución 45/240, de 21 de diciembre de 1990;

6. *Reitera* la importancia de que se brinde a los equipos médicos de las Naciones Unidas acceso a los funcionarios detenidos y pide a los Estados Miembros que faciliten la atención médica que dichos equipos estimen necesaria;

7. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como de los que participan en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de índole humanitaria;

8. *Recuerda* a los países anfitriones que son responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas que participa en operaciones de mantenimiento de la paz o realiza otras actividades en su territorio;

9. *Afirma enérgicamente* que el hecho de que no se respeten las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios siempre ha constituido uno de los principales obstáculos que se oponen a la ejecución de las misiones y los programas asignados a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros;

10. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que prosigan sus esfuerzos encaminados a garantizar el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y pide al Secretario General que le siga presentando informes sobre el tema en nombre del Comité Administrativo de Coordinación.

72a. sesión plenaria
25 de diciembre de 1992

47/41. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia[5] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[6],

Teniendo presente la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, decidió establecer, bajo su autoridad, una Operación de las Naciones Unidas en Somalia, pidió al Secretario General que destacara observadores militares para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu y convino, en principio, en establecer, bajo la dirección general del Representante Especial del Secretario General, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas para garantizar la seguridad y escoltar los envíos de suministros humanitarios,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 767 (1992), de 27 de julio de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, aprobó el establecimiento de cuatro zonas de operaciones en Somalia como parte de la Operación consolidada en Somalia, y 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, autorizó el aumento de los efectivos de la Operación en Somalia,

Reconociendo que los costos de la Operación en Somalia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Operación en Somalia se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación en Somalia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[6];

2. *Pide* al Secretario General que establezca un estricto control interno de todas las transacciones financieras, que incluya el registro detallado y actualizado y una estrecha vigilancia por parte de los oficiales certificadores y el personal de supervisión, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

4. *Afirma* que es importante que se resuelva lo antes posible la cuestión de la duración del mandato de la Operación en Somalia;

5. *Toma nota*, en ese contexto, de la intención del Secretario General de presentar dentro de los próximos seis meses al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación de Somalia;

6. *Decide* consignar en esta etapa, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 42 del informe de la Comisión Consultiva, la suma total de 109.652.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (107.912.800 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 17.410.000 dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia de conformidad con el párrafo 23 de su informe[5];

7. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.953.100 dólares en cifras brutas (6.741.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992, y la suma de 102.698.900 dólares en cifras brutas (101.171.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

8. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las cuotas asignadas a los Estados Miembros, según lo indicado en el párrafo 7 *supra*, la parte que les corresponda del Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se calculan de 211.500 dólares en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992 y de 1.527.700 dólares en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, aprobados para la Operación en Somalia;

9. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga compromisos para el funcionamiento de la Operación en Somalia, si es necesario y en espera de que la Asamblea General haga la consignación correspondiente, por una suma no superior a 14 millones de dólares en cifras brutas (13,7 millones de dólares en cifras netas) por mes para los primeros meses a partir del 1° de mayo de 1993, si el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar la operación más allá del 30 de abril de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se hubieran de contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993; dicha suma se prorratearía entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

10. *Decide* examinar las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Operación en Somalia de conformidad con las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

11. *Invita* a los Estados Miembros indicados en el párrafo 10 *supra* a que efectúen pagos adelantados con cargo a sus cuotas por determinar;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Somalia tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia sean administradas bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes, y pide asimismo que incluya en el informe sobre el desempeño financiero de la Operación en Somalia información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia".

76a. sesión plenaria
1° de diciembre de 1992

47/201. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando su decisión 46/446, de 20 de diciembre de 1991, y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 45/237, de 21 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[9] y entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[10], los programas de trabajo de la Dependencia para esos mismos períodos[11] y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[12],

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección, presentado de conformidad con la decisión 46/446[13],

1. *Toma nota* de los informes de la Dependencia Común de Inspección correspondientes a los períodos 1990-1991 y 1991-1992, sus programas de trabajo para esos mismos períodos y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

2. *Toma nota también* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección;

3. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, al elaborar su programa de trabajo para 1993 y su programa preliminar de trabajo para 1994-1995, formule propuestas en las que se reflejen las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y